



*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación "Cañaverál I", n.º 10.197-00, en el término municipal de Cañaverál. Expte.: IA07/1579. (2008060920)*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de la Concesión de Explotación "Cañaverál I" n.º 10.197-00, en el término municipal de Cañaverál (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 8 de mayo de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que se señala que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000. Establece, además, algunas medidas correctoras que se han incluido en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 52 de fecha 8 de mayo de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, así como en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto del Recurso Minero de la Sección C) denominado Concesión de Explotación "Cañaverál I", n.º 10.197-00, en el término municipal de Cañaverál (Cáceres):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto del Recurso Minero de la Sección C) Concesión de Explotación "Cañaverál I", n.º 10.197-00, en el término municipal de Cañaverál (Cáceres) resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



## 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará dentro de las parcelas 2, 5 y 6 del polígono 15 del término municipal de Cañaverall. Se verá afectada la superficie correspondiente a los afloramientos de diabasa exclusivamente.
- 1.3. Volumen de explotación: El volumen estimado de explotación será de unos 1.833.737,5 m<sup>3</sup>.
- 1.4. Evolución de la explotación: En caso de modificación tanto del proyecto de explotación como de localización del frente de explotación u otro elemento del proyecto, se notificará a la Dirección General de Evaluación y Autorización Ambiental, con objeto de informar sobre la viabilidad ambiental de estas actuaciones. Asimismo la apertura de un nuevo frente de explotación, dentro de la concesión de explotación, deberá ser objeto de declaración de impacto ambiental previa por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- 1.5. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por la explotación que actualmente tiene en actividad la empresa peticionaria. No se podrán crear nuevos accesos sin solicitarlos previamente a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Tanto el frente de cantera como las demás infraestructuras deberán mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, que deberán estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- 1.6. Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes. Dicho cerramiento deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, adjuntando la presente declaración de impacto ambiental a la solicitud que se realice.
- 1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso, así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. El transporte del material en los camiones se realizará tomando las medidas necesarias que eviten su vertido accidental y el levantamiento de polvo. La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Al igual que

el transporte, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

- 2.2. Protección del uso agroganadero: Se adoptarán las medidas destinadas a evitar la afección a zonas cultivadas, a repoblaciones forestales, así como a la cabaña ganadera y a la Cañada Real Soriana Occidental. Dichas medidas consistirán, fundamentalmente, en reducir la generación de polvo con el riego de las superficies, transitar por zonas alejadas tanto del ganado como de cultivos y repoblaciones y ubicar, en la medida de lo posible, tanto el frente de explotación como el resto de instalaciones en superficies alejadas de las citadas explotaciones agroganaderas y forestales.
- 2.3. Protección de flora y fauna: La explotación del recurso minero respetará la vegetación natural en la medida de lo posible. Se eliminará la vegetación estrictamente necesaria para llevar a cabo las labores mineras. En cuanto a la fauna, se tendrá especial cuidado en minimizar las acciones más ruidosas como voladuras y perforaciones durante los periodos de reproducción comprendidos entre el 1 de marzo al 15 de agosto.
- 2.4. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.
- 2.5. Protección de las aguas: El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Las zonas de acopios de material no podrán interceptar vaguadas ni cauces superficiales independientemente de su régimen. Para ello se mantendrá una distancia de seguridad a estas zonas de unos 5 metros como mínimo. Se adoptarán las medidas máximas de protección de los arroyos de cabecera del Embalse de Alcántara.
- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado. En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada. Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.
- 2.7. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona. Se procederá al mantenimiento del camino de acceso a la explotación con arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

- 2.8. Protección del paisaje: La explotación y sus instalaciones asociadas (planta de tratamiento, zonas de acopio, parque de maquinaria, etc.) no deberían ser visibles desde la carretera N-630 ni desde la vía férrea. Se recomienda que las instalaciones de tratamiento, que deberían compartirse con la actual concesión de explotación "Cañaverál", se ubiquen en una zona igualmente no visible desde las dos infraestructuras viarias señaladas anteriormente. Las zonas de acopio y la planta de tratamiento se ubicarán dentro de la zona canterable, en una zona alejada de cursos de agua, ya sean estacionales o continuos. La altura de la escombrera no deberá superar los cinco metros. Además, deberá ir restaurándose de manera progresiva, a fin de integrarla paisajísticamente.
- 2.9. Restauración: La restauración se irá realizando de manera progresiva. Se evitará dejar montoneras o residuos. Una vez finalizada la explotación, se extenderá tierra vegetal sobre las superficies afectadas como pueden ser la zona de extracción, la destinada al parque de maquinaria, los accesos provisionales y los aparcamientos. Una vez cubiertas las superficies afectadas por tierra vegetal, se procederá a realizar las plantaciones con herbáceas, concretamente con gramíneas y leguminosas. Asimismo, se plantarán encinas en las bermas y matorral termófilo (*Cytisus multiflora*) y (*Cytisus scoparius*) en los taludes. Se asegurará el enraizado de las encinas plantadas en la explotación, mediante riego en las épocas de estío. En caso necesario, las marras se sustituirán por otras nuevas. Se creará un vivero in situ dentro de la concesión de explotación, en el que se experimentará en la utilización de especies vegetales autóctonas. Dicho vivero deberá estar protegido del polvo, recomendándose que se sitúe alejado del frente de cantera y de las zonas de acopio.
- 2.10. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
  - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
  - Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados: frente de explotación (bermas y taludes), zona de instalaciones provisionales, parque de maquinaria, etc.
  - Siembra de encinas, matorral y herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
  - Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.
3. Plan de Vigilancia Ambiental: Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta declaración de impacto ambiental, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho plan podrá interpretarse como



plan de restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos la siguiente información: datos catastrales de la zona de actuación; coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares; medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo; gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas; planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho plan de vigilancia y/o restauración, así como los resultados obtenidos del mismo; plan de seguimiento y control en consonancia con los objetivos del plan de restauración, así como los resultados resumidos del mismo. Además, se incluirá: anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración, imágenes que serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas; y, finalmente, copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho plan. Se recomienda que se efectúe una vigilancia conjunta con la concesión de explotación "Cañaveral", perteneciente al mismo titular. Del mismo modo, sería deseable compartir los sistemas de tratamiento y clasificación, con el fin de disminuir los riesgos laborales y ambientales.

#### 4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (54.990 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial no detectada.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, a 1 de abril de 2008.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, Diabasas de Extremadura, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación del recurso de la Sección C) denominado "Cañaveral I", n.º 10197-00, en el término municipal de Cañaveral (Cáceres).

La explotación se ubicará en las parcelas 2, 5 y 6 del polígono 15, en los parajes conocidos como "Cerro de Gastabolas", "Casas de las Minas" y "Valdegamo", todos ellos en el término municipal de Cañaveral (Cáceres).

El objetivo del proyecto es la explotación de 1.833.000 m<sup>3</sup> de diabasa en dos cuadrículas mineras, teniendo en cuenta a efectos ambientales, que es una ampliación hacia el norte de la actual zona de explotación (Concesión de Explotación "Cañaveral"), y que se destinará a la explotación, ubicación de instalaciones y acopios. Esta zona anexa, que sirve de continuidad a la actual cantera, se denominará frente noreste. El acceso a la zona de explotación se realizaría por el mismo lugar de la actual cantera.

El material objeto de explotación serán diabasas, compuestas mineralógicamente por plagioclasas básicas, diálaga y piogeonita, como componentes principales, junto con proporciones muy variables de anfíbol actinolítico, en ocasiones relictos de olivino y pajuelas de biotita.

El método de explotación que se utilizará, es el mismo que actualmente se está llevado a cabo en el frente suroeste (Concesión de Explotación "Cañaveral") y consiste en: retirada de suelo vegetal y apilamiento del mismo, mediante carga con pala y transporte con volquete; extracción del horizonte superficial mediante escarificado con bulldozer, carga con retroexcavadora y transporte con volquetes; y extracción de capas posteriores de naturaleza medias-duras mediante voladuras. Todo el material será tratado en la misma planta situada junto al yacimiento. Respecto a los sistemas de tratamiento, señalar que en el condicionado de la declaración de impacto ambiental se ha estipulado la necesidad de compartir dichas infraestructuras entre la concesión de explotación "Cañaveral" y la concesión de explotación "Cañaveral I", objeto de la presente declaración de impacto ambiental.

## **A N E X O II**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados: "Antecedentes y Objetivos"; "Descripción del Proyecto"; "Examen de Alternativas"; "Identificación y Predicción de Impactos"; "Evaluación de Impactos"; "Medidas Protectoras y Correctoras"; "Planificación de la Restauración"; "Periodo de Ejecución"; "Presupuesto"; "Documento de Síntesis" y "Planos".

En "Antecedentes y Objetivos" se hace referencia a los datos del promotor, a los trámites de la solicitud de concesión, a la actual explotación y a la normativa aplicable al proyecto.

La "Descripción del Proyecto" se ha resumido en el Anexo I.

En "Examen de Alternativas" se justifica la apertura de este nuevo frente, optando por seguir con las soluciones que se están adoptando en la cantera actualmente abierta.



Se realiza una "Identificación y Predicción de Impactos" que las acciones del proyecto pueden causar sobre el medio ambiente, tanto para la fase preparatoria, la fase de ejecución, la fase de funcionamiento y para la fase de abandono. Los factores ambientales analizados son: paisaje, fauna, flora, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía.

La "Evaluación de Impactos" realiza una valoración cualitativa de los impactos que las acciones del proyecto provocan en los diferentes factores ambientales. Se realiza una valoración sin medidas correctoras, con medidas correctoras y, finalmente, un dictamen y valoración global, donde resulta un impacto moderado de la explotación sobre el medio.

Las "Medidas Correctoras" propuestas son: Se regarán las pistas de los caminos para evitar el polvo en suspensión; el mismo sistema se empleará en la planta de tratamiento, pero con floculantes; todos los plásticos serán recogidos para su transporte a vertedero controlado; se evitará cualquier vertido de maquinaria o cualquier otro resto; se vigilará que la maquinaria se encuentre en buen estado; se evitará las acumulaciones de maquinaria en la zona; no se repostará, cambiará los aceites o reparará la maquinaria en el tajo, sino en los lugares acondicionados para ello; se reducirá el ruido mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; se limitará la velocidad de circulación de los vehículos; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pistas de acceso, facilitado así su posterior restauración; organizar, en lo posible, los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía; todo el rechazo será acumulado para su posterior utilización en la revegetación; instauración de una pantalla vegetal en el nuevo frente; se evitarán los colores llamativos de la maquinaria; al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural.

En la "Planificación de la Restauración" se indica que el plan de vigilancia será el propio plan de restauración. La restauración se irá desarrollando a lo largo de la fase operativa, ya iniciada la explotación. Se irá planificando las acciones cada cinco años, para ir confeccionando el abandono de la zona no explotable y si recuperable mediante vegetación. También se incluye el presupuesto, que asciende a la cantidad de 45.000 €.

El "Documento de Síntesis" es un resumen del estudio de impacto ambiental.

Finalmente, se adjuntan los siguientes planos: Situación, geología, cuadrículas mineras, planta general del yacimiento, planta de tratamiento y método de explotación y restauración.

• • •